



Resolución Administrativa

Comas, 06 NOV. 2023

Visto, el expediente Nº 23-005430-001-2023-HNSEB y el Informe Técnico Nº 299-2023-ETGC-OP-HNSEB; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto don **ALBERTO JESUS TORRES VALENCIA**, con DNI Nº 06839952, solicitando el Reconocimiento y Recalculo de S/. 300.00 de su ingreso total permanente a partir del 01/07/1994, dispuesto por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N 037-94, que le hubiere correspondido percibir a la ex - servidora civil **GLORIA TRUCIOS OLIVEROS**, fallecida el 07 de julio del 2011, adjuntando para tales efectos la Sentencia-Sucesión Intestada expedida por el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declara como único y universal heredero de la citada ex - servidora civil;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 299-2023-ETGC-OP-HNSEB de fecha 12 de setiembre del 2023, se concluye que lo solicitado por el recurrente de debe declarar improcedente mediante acto resolutive, la petición planteada;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 37-94, se fija el ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de Julio de 1994 y no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), motivo del reclamo del recurrente;

Que, la remuneración total permanente, está conformada solo por los siguientes conceptos: a) La Remuneración Principal, (D.S. Nº 028-89-PCM. D.S. N 051-91-PCM), b) La Bonificación Personal (Decreto Legislativo Nº 276, Arts. 43, 51, D.S. N 028-89-PCM)), c) La Bonificación Familiar (Art. 11 D.S. Nº 051-91-PCM), d) La Remuneración Transitoria para Homologación (D.S. Nº 154-91-EF) ye) La Bonificación por Refrigerio y Movilidad (D.S. Nº 264-90-EF);

Que, los dispositivos legales, reglamentarios o administrativos relacionados con: La Remuneración Principal, la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, siguen Vigentes, en consecuencia, los montos establecidos para cada uno de les conceptos señalados (Integrantes de la Remuneración Total Permanente), igualmente no han variado;



Que, Considerar que la Remuneración Total Permanente sea de S/. 300.00 Sales, como pretenden el recurrente y que se establezca unos supuestos devengados que resultarían de la diferencia entra la Remuneración Total Permanente fijado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N 051-91-PCM y los S/. 300.00 Sales (Ingreso Total Permanente) fijado por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94, dicha liquidación corresponderla desde julio de 1994 hasta la actualidad;

Que la modificación de los montos de cada uno de los conceptos de la Remuneración Total Permanente, resultaría una grave legalidad y una irresponsabilidad funcional y originaria un costo presupuestario sin sustento legal, debido a que esta instancia no tiene las facultades para disponer tal modificación, salvo Mandato judicial;

Que, en este sentido, La Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, en su artículo único señala: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". En el caso de autos, se tiene señalado por parte del administrado, que ha laborado en el Departamento de Farmacia, hasta noviembre del 2010, afirmación que estaría corroborado con el informe escalafonario, por consiguiente, es razonable sostener que su vínculo laboral se ha extinguido al 22 de junio del 2010, operando el plazo de prescripción de los cuatro (04) años establecida en el artículo único de la Ley N° 27321, no obstante, el administrado ha formulado su solicitud de Reconocimiento y Recalculo de S/. 300.00 de su ingreso total permanente a partir del 01/07/1994, que le hubiere correspondido percibir a doña **GLORIA TRUCIOS OLIVEROS**, por consiguiente, es razonable sostener que respecto a la solicitud contenida en el Expediente N° 23-005430-001, de fecha 6 de marzo del 2023, habría operado la prescripción, máxime si esta figura de prescripción es aplicable en el caso de autos, conforme al establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, que contiene precedente administrativo de observación obligatoria; (Subrayado y negrita es agregado)

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, con el visto del Coordinador del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **ALBERTO JESUS TORRES VALENCIA**, sobre el Reconocimiento y Recalculo de S/. 300.00 de su ingreso total permanente a partir del 01/07/1994, dispuesto por al Artículo 1 del Decreto de Urgencia N 037-94, que le hubiere correspondido percibir a doña **GLORIA TRUCIOS OLIVEROS**, Técnico Administrativo, Categoría Remunerativo STA, ex servidora civil del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita al administrado **ALBERTO JESUS TORRES VALENCIA**, en su domicilio, que consigna en su solicitud, ubicado en la Urbanización Carabayllo Calle 10 N° 120, Distrito de Comas Provincia y Departamento de Lima, y a las instancias que corresponda.

ARTÍCULO 3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,

ADMG/AMPA/ETM/etm.

DISTRIBUCION:

- () Oficina de Personal
- () Oficina de Comunicaciones
- () Interesada
- () Legajos
- () Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Lic. Alberto Daniel Mendoza Gomez
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL